



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 344-2024-MPM/A

Moyobamba, 29 OCT. 2024

VISTO:

Formulario Único de Trámite, de fecha 18 de abril del 2024 (Exp. 560445); Informe N° 294-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 15 de agosto del 2024; Nota Informativa N° 1202-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 16 de agosto del 2024; Nota Informativa N° 0647-2024-MPM/OGAF, de fecha 27 de agosto del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**. En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**. Asimismo, el numeral 1.2 indica: **“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)”**;

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en el presente caso, el **Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba**, en el proceso judicial signado con el **Expediente Judicial N° 00073-**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 344 -2024-MPM/A**



**2022-0-2201-JR-LA-01**, a través de la **SENTENCIA** recaída en la **Resolución Judicial N° 02** de fecha 03 de mayo de 2022, resuelve: “**Declarando FUNDADA** la demanda interpuesta por **HECTOR EDGAR QUISPE TARRILLO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**. Declaro la **EXISTENCIA** de una relación laboral de carácter indeterminado entre el demandante y la entidad demandada, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el D.L. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, **DESDE EL 26 DE ENERO DEL 2021 EN ADELANTE**. **ORDENO** que la entidad demandada inscriba al demandante como obrero municipal en el puesto de Sereno Municipal, o en otro de igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen laboral del D.L. N° 728 a plazo indeterminado. **ORDENO** que la demandada pague al demandante por concepto de costos la cantidad de dos mil soles (S/. 2,000.00). Sin costas (...);”



Que, en el presente caso, la **Sala Civil Permanente de Moyobamba**, en el proceso judicial signado con el **Expediente Judicial N° 00073-2022-0-2201-JR-LA-01**, a través de la **SENTENCIA DE VISTA** recaída en la **Resolución Judicial N° 06**, de fecha 13 de julio de 2022, resuelve: “**Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado Defensor de la Municipalidad Distrital de Moyobamba contra la resolución número dos. **CONFIRMAR** la resolución número dos de fecha tres de mayo del dos mil veintidós, emitida por la señora juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por Héctor Edgar Quispe Tarrillo contra la Municipalidad Provincial de Moyobamba. **DECLARA** la existencia de una relación laboral entre el demandante y la entidad demandada, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el D.L. N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, obrero municipal, desde el 26 de enero del 2021 en adelante. **ORDENO** que la entidad demandada cumpla con inscribir en su libro de planillas al demandante como obrero municipal en la condición de sereno municipal o en otro de igual categoría y nivel remunerativo bajo el régimen laboral del D.L. N° 728 a plazo indeterminado. Se fija costos por la cantidad de dos mil soles (S/ 2000.00). Sin costas (...)”



Que, del mismo modo mediante **Resolución Judicial N° 11**, de fecha 21 de junio del 2024, el **Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba**; requiere a la Municipalidad Provincial de Moyobamba que en el plazo de cinco días CUMPLA con: “**DECLARAR** la **EXISTENCIA** de una relación laboral de carácter indeterminado entre el demandante **HECTOR EDGAR QUISPE TARRILLO** y la entidad demandada, como trabajador a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.L. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde el 26 de enero del 2021 en adelante; asimismo, la entidad demandada deberá **INSCRIBIR** al demandante como obrero municipal en el puesto de **SERENO MUNICIPAL** o en otro de igual categoría y nivel remunerativo, sujeto al D.L. N° 728 a plazo indeterminado. También, se ordena que la entidad demandada cumpla con **PAGAR** al demandante la suma de S/ 2,000.00 soles por conceptos de costos procesales (...);”



Que, mediante Formulario Único de Trámite, de fecha 18 de abril del 2024 (Exp. 560445), el Sr. **HECTOR EDGAR QUISPE TARRILLO**, solicita el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado y se dé cumplimiento a la **Sentencia de Vista** recaída en la Resolución Judicial N° 06, de fecha 13 de julio de 2022, y al **Requerimiento** recaído en la Resolución Judicial N° 11, de fecha 21 de junio del 2024;

Que, mediante Informe N° 294-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 15 de agosto del 2024, la especialista en Recursos Humanos y Escalafón, en atención a la Nota Informativa N° 00242-2024-MPM/PPM-PGE, de la Procuraduría Pública Municipal de la MPM; se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indicando que en cumplimiento a las sentencias judiciales precedentes, se ha suscrito un Acta de Régimen Laboral D.L. N° 728 a través de la cual se repone al Sr. **HECTOR EDGAR QUISPE TARRILLO**, en el puesto



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 344-2024-MPM/A**

de “SERENO MUNICIPAL” en la Subgerencia de Serenazgo y Vigilancia, perteneciente a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana o en otro similar y de igual nivel remunerativo; ante ello, sugiere se proyecte el acto resolutorio donde se reconozca el vínculo laboral del recurrente y la entidad a plazo indeterminado a partir del 26 de enero de 2021 en adelante, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, de igual forma, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos emite la Nota Informativa N° 1202-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 16 de agosto del 2024, con la cual, remite al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas el pronunciamiento citado precedentemente y solicita se emita el acto resolutorio donde se reconozca el vínculo laboral del Sr. **HECTOR EDGAR QUISPE TARRILLO**, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, a partir del **26 de enero de 2021 y en adelante**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; se procede a derivar el expediente a la Gerencia Municipal, mediante la Nota Informativa N° 0647-2024-MPM/OGAF, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, con proveído de fecha 27 de agosto del 2024, el Gerente Municipal autoriza a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proyecte la resolución que corresponda;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. **CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal**;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 557-MPM - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado a favor del Sr. **HECTOR EDGAR QUISPE TARRILLO**, identificado con DNI N° 41111628, a partir del **26 de enero de 2021**, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el puesto de “SERENO MUNICIPAL” en la Subgerencia de Serenazgo y Vigilancia, perteneciente a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana o en otro similar y de igual nivel remunerativo; de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales N° 06 y 11 (Exp. 00073-2022-0-2201-JR-LA-01).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas, realizar los trámites administrativos pertinentes para efectuar el pago a favor del Sr. **HECTOR EDGAR QUISPE TARRILLO** por la suma de **S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles)** por concepto de costos procesales, que se liquidarán según a lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales N° 06 y 11, que obran en el Expediente Judicial N° 00073-2022-0-2201-JR-LA-01.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 344-2024-MPM/A**

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución, a la Procuraduría Pública Municipal; Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas; así como también a la parte interesada, para su conocimiento y fines; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN  
**ALCALDÍA**  
RONALD GARATE CHUMBE  
ALCALDE